



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Informe**

**Número:** IF-2024-82908301-APN-DNC#MT

**CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
Martes 6 de Agosto de 2024

**Referencia:** REG - EX-2024-62701478- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1907-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 1/4 del documento N° IF-2024-62701417-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **902/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.08.06 16:08:26 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección de Negociación Colectiva  
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

## **ADENDA A CONVENIO DE SUSPENSIÓN CONCERTADA ART. 223 BIS LCT**

En la Provincia de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 2024, entre:

- (I) **GPV SA, CUIT 30-50416354-3** (en adelante, la EMPRESA), con sede social y constituyendo domicilio a los efectos del presente en 25 de mayo 565, piso 5to, CABA, representada en este acto por Analia Marta Magdalena, DNI Nro. 21.150.723, correo electrónico: [rrhh@bitali.com](mailto:rrhh@bitali.com), en su carácter de apoderada con facultades suficientes para el presente acto, y
- (II) la **UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP)**. Nro. de Legajo **554**, Personería Gremial **63**, CUIT **30-50328286-7**, (en adelante la REPRESENTACIÓN GREMIAL), con domicilio en Pavón 5155, CABA y representada en este acto por Rosalía Lourdes Arias, DNI 29171122, en su carácter de Letrada Apoderada:

La EMPRESA y la REPRESENTACION GREMIAL, en adelante y conjuntamente como las PARTES, expresan y convienen:

### **ANTECEDENTES:**

1.- Que las PARTES han suscripto un acuerdo en el cual se dispuso un régimen de suspensiones variable y de compensaciones económicas no remunerativas por el mes de marzo 2024 -todo el mes calendario incluido- para los trabajadores convencionados (en el marco de los CCT 797/2022 y CCT 1289/2012 "E") y cuya nómina fuera acompañada en dicha oportunidad. En dicho acuerdo se convino que la suspensión se efectivizaría con un máximo de hasta 8 (ocho) días al mes según cronograma que al efecto se adoptase según necesidad operativa de cada sede y sector.

2.- Las PARTES con posterioridad solicitaron la homologación del acuerdo celebrado ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, el cual tramita bajo EX-2024-27799838- -APN-DGD#MT, el cual fuera homologado mediante Disposición de fecha 19/04/2024 que lleva el N° DI-2024-40258622-APN-DNRYRT#MT.

3.- Posteriormente se celebró una adenda al acuerdo supra citado, en el que se fijó un nuevo plazo de aplicación de sus cláusulas desde el 08/04/2024 hasta el 31/05/2024 ambas fechas inclusive, y se convino que la suspensión se efectivizaría con un máximo de hasta 10 (diez) días al mes según cronograma que al efecto se adoptase según necesidad operativa de cada sede y sector. Esta adenda

fue asimismo presentada para su homologación ante Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, bajo el expediente número EX-2024-39663014- -APN-DGD#MT.

4. Sin perjuicio de lo manifestado, a la fecha la grave situación económica y financiera que atraviesa la EMPRESA se mantiene, persistiendo el impacto directo en sus volúmenes de producción y despacho habituales. Es en dicho marco que las PARTES han convenido en celebrar una adenda con el fin de: (i) fijar una extensión del plazo de vigencia del mismo desde el 01/06/2024 hasta el 31/08/2024 ambas fechas inclusive, y (ii) establecer la cantidad de días en que se efectivizarán los días de suspensión establecidos por la EMPRESA hasta un máximo de 8 (ocho) días mensuales por el período de vigencia supra fijado.

5- Que la presente adenda se aplicará sobre la dotación convencionada de personal de la EMPRESA que surge de los **Anexos I a V** del presente, la cual alcanza a la fecha a un total de 531 trabajadores.

6.- Que la EMPRESA se encuentra al día con el pago de salarios, habiendo cancelado en tiempo y forma los haberes de los trabajadores devengados a la fecha y correspondientes al mes de Abril 2024 para el personal mensualizado y de la Ira. Quincena Mayo 2024 para el personal jornalizado, situación que resultará financieramente imposible por los días venideros, pudiendo eventualmente extenderse en el tiempo durante un plazo desconocido a la fecha;

7.- Que la REPRESENTACIÓN GREMIAL manifiesta que, sin perjuicio de reconocer la existencia de la crisis generada por la situación macroeconómica del país, la misma no puede recaer sobre los trabajadores, cuyos derechos son irrenunciables y deben ser respetados íntegra y completamente conforme principios rectores del Derecho del Trabajo vigentes; y

8.- Que luego de un prolífico análisis de los antecedentes enumerados, las PARTES celebran la presente adenda sujeta a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERO:** Las PARTES convienen celebrar la presente adenda a fin de ampliar el período de vigencia del convenio celebrado con fecha 29/02/2023 y ampliado con fecha 05/04/2024, fijando un nuevo plazo de aplicación de sus cláusulas desde el 01/06/2024 hasta el 31/08/2024 ambas fechas inclusive, y que fuera presentado a la autoridad de aplicación bajo expedientes EX-2024-27799838- -APN-DGD#MT y EX-2024-39663014- -APN-DGD#MT.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo prescripto por el art. 223 bis y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, las PARTES acuerdan, aprueban y autorizan la implementación consensuada de un régimen de suspensiones variable y de compensaciones económicas no remunerativas por el plazo supra estipulado, para los trabajadores convencionados (en el marco de los CCT 797/2022 y

CCT 1289/2012 "E"), los cuales son identificados en los **Anexos I a V** que siguen que a su vez también integran el presente en donde se vuelcan las particularidades propias de cada sede.

Se acuerda que los días en que la suspensión se efectivizará serán establecidos por la EMPRESA, fijándose un máximo de hasta 8 (ocho) días mensuales por el período de vigencia supra fijado, pudiendo la EMPRESA aplicar diferente cantidad de días de suspensión hasta el máximo de días de suspensión acordado en cronograma que al efecto se adopte según la necesidad operativa de cada sede y sector, el cual deberá comunicarse a la REPRESENTACION GREMIAL y/o a la Comisión Interna, con 24 horas de anticipación. Los días de suspensión que se apliquen por la EMPRESA según sede y/o sector, en cada caso, podrán variar de fecha de efectivización.

**TERCERO:** Para los trabajadores incluidos en el presente acuerdo de suspensión, no se les devengará ningún tipo de remuneración durante las jornadas de suspensión pactadas en virtud del mismo. No obstante, conforme lo prescripto por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, la EMPRESA abonará por las jornadas de suspensión una suma no remunerativa consistente en el 75% (setenta y cinco por ciento) del importe bruto que les hubiera correspondido percibir en caso de haber trabajado conforme su jornada habitual por todo concepto, incluyendo los premios que se detallan en cada ANEXO según sede correspondiente, sin otros premios ni "*horas extras*". Dicho pago se liquidará en el recibo de haberes respectivo mediante el rubro de "*Suspensión art. 223 bis*".

Con relación a los premios de producción que pudieran resultar aplicables (códigos 1114, 1120 y 1122) las PARTES convienen que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo el mismo se liquidará con carácter No Remunerativo. El pago de dicho premio bajo la modalidad acordada queda sujeto a la homologación que al efecto dicte la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Por el contrario, para el personal que deba prestar tareas en forma efectiva, la EMPRESA abonará por dichas jornadas el 100% (cien por ciento) de su remuneración normal y habitual.

**CUARTO:** Las PARTES convienen en mantener las restantes cláusulas del convenio celebrado con fecha 29/02/2024 y presentado bajo EX-2024-27799838- -APN-DGD#MT, cuyos términos serán de plena aplicación durante el plazo de vigencia de la presente adenda. A los fines de su homologación la presente adenda podrá ser presentada en el marco de las actuaciones antes identificadas o mediante el inicio de un nuevo expediente.

\*\*\*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 1907-24 Acu 902-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.